

extranjero, o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También se podrán enviar las solicitudes, una vez cumplimentadas, por vía telemática ([www.madrid.org/psga\\_gestiona](http://www.madrid.org/psga_gestiona)), mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse asimismo en la página web. La documentación adjunta de presentará en los lugares indicados anteriormente.

5.2. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta la fecha indicada en la convocatoria correspondiente.

## Artículo 6

### Composición de la Comisión Técnica

6.1. La evaluación y selección de los carteles ganadores se realizará por una Comisión Técnica, que podrá contar con la colaboración de aquellos expertos que considere necesarios.

6.2. Esta Comisión Técnica estará constituida por:

Presidenta: La Directora General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director General de Centros Docentes o persona en quien delegue.

Secretaria: La Jefa de Área de Programación Científica o persona en quien delegue.

Vocales: Los miembros del equipo asesor de la Feria Madrid por la Ciencia.

## Artículo 7

### Resolución y notificación

7.1. La Comisión Técnica evaluará y presentará una propuesta de los carteles ganadores al Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid.

7.2. La resolución del premio se efectuará mediante Orden del Consejero de Educación, a la vista de la propuesta de la Comisión Técnica.

7.3. La resolución de la convocatoria se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se notificará a los ganadores.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación para, con acuerdo del solicitante, estudiar la posible adaptación del cartel para la creación de la imagen de la Feria Madrid por la Ciencia, así como a decidir no utilizar ninguno de los carteles ganadores como imagen representativa de la Feria Madrid por la Ciencia.

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de agosto de 2005.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA

(03/20.699/05)

## Consejería de Educación

**2598** *ORDEN 4007/2005, de 1 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se hacen públicas las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la participación de centros educativos en la Feria Madrid por la Ciencia, organizada por la Dirección General de Universidades e Investigación, en el marco del IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, dentro del programa la Ciencia en la Sociedad.*

En el marco del IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, dentro del programa la Ciencia en la Sociedad, la Consejería de Educación propone la realización de la Feria Madrid por la Ciencia, con los siguientes objetivos:

- Difundir la cultura científica y la investigación actual mediante una acción festiva y motivadora.
- Comunicar la ciencia que se realiza en los centros docentes a través de sus actores principales, alumnos y profesores.
- Estimular el interés y la curiosidad por la ciencia mediante la observación, la experimentación y el análisis.
- Fomentar las vocaciones científicas, mostrar cómo la ciencia influye en el desarrollo económico, fomentando la competitividad de las empresas a través de la innovación tecnológica.
- En definitiva, acercar la ciencia a las personas para que la perciban como algo propio.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como las demás normas de general aplicación.
- IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica 2005-2008 (ACG de 28 de abril de 2005).
- Orden 2202/2003, de 23 de abril, por la que se regula el reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado.
- Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

## DISPONGO

### Artículo 1

#### Objeto y ámbito de esta orden

1.1. El objeto de la presente orden es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva adjudicándose mediante concurso, ayudas económicas para financiar actividades de difusión y divulgación científicas a desarrollar en la Feria Madrid por la Ciencia, organizada por la Dirección General de Universidades e Investigación y a celebrar en Madrid, durante la vigencia del IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.

1.2. Los proyectos de participación a que se refiere esta Orden versarán sobre aspectos científicos y técnicos, tanto en Ciencias Experimentales como en Humanísticas y Sociales, que aporten elementos divulgativos o educativos, que utilicen como método el trabajo en equipo, y que puedan adaptarse a las condiciones de exposición ferial.

El stand ha de ser interactivo con experimentos, técnicas, prácticas y experiencias científicas, simulaciones, demostraciones, presentaciones multimedia u otros procedimientos que favorezcan la dinámica interactiva.

Se entiende por stand interactivo aquel en el que el público visitante descubra y comprenda, mediante la propia manipulación y/o construcción, los fundamentos científicos de las experiencias presentadas.

1.3. Para la presente orden, se proponen dos modalidades de participación:

- 1.3.1. Modalidad A. Para proyectos presentados por centros educativos que opten por desarrollarlos en stand independiente de Museos o Instituciones.
- 1.3.2. Modalidad B. Para proyectos de centros educativos que opten por desarrollarlos en el stand de uno de los Museos o Instituciones que participan en la Feria Madrid por la Ciencia, y que se ajusten al tema y condiciones propuestos por éstos.
- 1.3.3. Los centros educativos podrán presentar sus solicitudes para participar en la Feria Madrid por la Ciencia en una o las dos modalidades, con el mismo o diferente proyecto. Se debe cumplimentar una solicitud específica en cada caso.

1.4. Se podrán proponer áreas temáticas en cada una de las convocatorias que se publiquen anualmente.

1.5. La Dirección General de Universidades e Investigación será la instructora de la presente orden.

## Artículo 2

### Beneficiarios

2.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente orden los proyectos presentados por centros educativos de titularidad pública, concertada y privada, que impartan las enseñanzas reguladas en la LOCE (enseñanzas de régimen general: Infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional, así como las de régimen especial: enseñanzas artísticas, idiomas y deportivas) dentro de la Comunidad de Madrid.

2.2. El modo de participación se desarrollará mediante equipos de trabajo compuestos por uno, dos o como máximo tres profesores y un máximo de veinticinco alumnos por cada stand propuesto. Solamente los equipos que opten por participar en la Modalidad A (Independientes de Museos o Instituciones) pueden combinar personas de dos centros distintos siempre que respeten los números máximos (tres profesores/25 alumnos). En todos los casos, uno de los profesores, actuará como responsable del equipo y serán los propios alumnos los que expondrán y ejecutarán directamente las actividades en el stand de la Feria.

2.3. En el caso de proyectos correspondientes a alumnos de enseñanza infantil o primer ciclo de primaria el equipo de trabajo podrá estar compuesto de un máximo de cuatro profesores e igualmente un máximo de 25 alumnos por cada stand propuesto. Solamente los equipos que opten por participar en la Modalidad A (Independientes de Museos o Instituciones) pueden combinar personas de tres centros distintos siempre que respeten los números máximos (cuatro profesores/25 alumnos).

## Artículo 3

### Cuantía de las ayudas

3.1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con la realización de la acción especial para la que se han concedido. La cuantía de la ayuda consistirá en:

- a) La Modalidad A (Independientes de Museos o Instituciones):
  - Una dieta única para cada profesor participante.
  - Un módulo económico para los gastos indicados en el artículo 4.b).
- b) La Modalidad B (Asociados a Museos o Instituciones):
  - Una dieta única para cada profesor participante.
  - Un módulo económico para los gastos indicados en el artículo 4.b), aportados por el Museo o Institución.
- c) El profesorado participante en los proyectos seleccionados deberá asistir a sesiones de contenido formativo, que tendrán como finalidad el conocimiento del conjunto de los proyectos para su coordinación general y la adecuación de su presentación a las características de la Feria. Asimismo, deberá asistir a las sesiones de evaluación, análisis de resultados y preparación de los documentos informativos que se desarrollarán al término de la Feria. El profesorado par-

ticipante en la Feria Madrid por la Ciencia tendrá un reconocimiento de los créditos equivalentes a las horas de trabajo mínimo previstas.

- d) Por su parte, los alumnos integrantes de los equipos recibirán un diploma y otros incentivos que determinen los organizadores y patrocinadores de la Feria Madrid por la Ciencia.

3.2. Si hubiera disponibilidad de crédito, se estudiaría la ayuda al desplazamiento del alumnado a la Feria de aquellos centros ubicados fuera del municipio de Madrid.

3.3. Las ayudas que se concedan podrán financiar parcial o totalmente los costes del proyecto y serán compatibles con otras aportaciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad concedente, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto.

3.4. De acuerdo al artículo 19.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, la normativa reguladora de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3.5. En función del artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

## Artículo 4

### Conceptos susceptibles de ayuda

Las ayudas económicas previstas en la presente Orden podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

- a) Dietas de personal.
- b) Gastos de preparación y exposición del stand, que pueden comprender:
  1. Material inventariable.
  2. Material fungible.
  3. Transporte de material.
  4. Desplazamiento del alumnado al recinto ferial.
  5. Otros gastos debidamente justificados (alquiler de aparatos, seguros de preservación y movimiento del material, etcétera).

## Artículo 5

### Formalización y presentación de solicitudes

5.1. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta la fecha señalada en la convocatoria anual.

5.2. Las solicitudes serán presentadas por un centro educativo y deberán contar con la firma de conformidad del representante legal del mismo. En el caso de solicitudes presentadas por más de un centro, uno de ellos actuará como coordinador de la acción y, en todo caso, se adecuará a lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3 que señalan el número máximo de componentes del equipo.

5.3. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Educación, sito en Gran Vía, número 3, 28014 Madrid, o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos (Ventanilla Única), en Oficinas de Correos (siempre y cuando la solicitud sea sellada y fechada por la oficina de correos correspondiente) y en Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero, o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.4. Todos los impresos necesarios para cada convocatoria estarán disponibles en la página web del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el sistema de Información Gestiona "Tú-Mismo", en [www.madrid.org/educación/investigación](http://www.madrid.org/educación/investigación) y en la web específica de la Feria Madrid por la Ciencia: [www.madrimasd.org/madridporlaciencia](http://www.madrimasd.org/madridporlaciencia)

5.5. Se presentarán un original y dos copias de los documentos requeridos en cada convocatoria para poder ser evaluados por las personas que integran la Comisión de Selección.

5.6. Los interesados no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario de las recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyos efectos deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social [artículo 14.e)].
- b) Acreditación de no encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la citada Ley 38/2003 podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

5.7. Si la información aportada fuera incompleta o presentase errores, se requerirá a los centros responsables para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se dictará resolución expresa, dándose por desistida la solicitud, archivándose sin más trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos serán desestimadas mediante resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación.

## Artículo 6

### *Evaluación y selección de las propuestas*

6.1. Las propuestas se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios ponderados sobre 100:

- a) Originalidad de las actividades del proyecto (contenido, desarrollo y contexto): De 0 a 30.
- b) Carácter motivador y lúdico: De 0 a 30.
- c) Interactividad con el visitante: De 0 a 30.
- d) Adecuación a las condiciones físicas del stand y del recinto ferial, así como a la viabilidad del mismo especialmente en cuanto a la posibilidad de repetir las experiencias en periodos cortos de tiempo: De 0 a 10.

6.2. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará por una Comisión de Selección, que podrá contar con la colaboración y asesoramiento de aquellos expertos que considere necesarios, así como solicitar aclaraciones a las personas responsables de los proyectos presentados.

Esta Comisión de Selección estará constituida por:

Presidente: La Directora General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue.

Vicepresidente primero: La Directora General de Ordenación Académica o persona en quien delegue.

Vicepresidente segundo: El Director General de Centros Docentes o persona en quien delegue.

Secretario: El responsable del programa de la ciencia en la sociedad por parte de la DGUI o persona en quien delegue.

Vocales: Los miembros del equipo asesor a constituir para la Feria Madrid por la Ciencia, nombrados por la Dirección General de Universidades e Investigación y un representante de los Museos o Instituciones participantes en la Feria.

6.3. La propuesta de concesión será comunicada al centro responsable, con indicación de condiciones y plazos para la realización de la acción. El profesor responsable, firmante de la solicitud o Anexos I y/o II, deberá, en el plazo de diez días hábiles, manifestar su aceptación expresa o exponer las alegaciones que considere oportunas.

## Artículo 7

### *Resolución y notificación*

7.1. La resolución se efectuará mediante Orden del Consejero de Educación, a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, el plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses contados desde la convocatoria. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

7.2. La resolución de la convocatoria se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se notificará a los centros educativos beneficiarios.

7.3. Los solicitantes de propuestas de ayudas denegadas podrán retirar la documentación presentada en un plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la Resolución, procediéndose a su destrucción en caso contrario.

## Artículo 8

### *Pago y justificación de las ayudas*

8.1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el artículo 30 de la Ley 38/2003, y el artículo 59.1.a) de la Ley 1/2004, de 31 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, el importe total de la ayuda concedida se librará, en el primer trimestre del año en que se celebre la edición de la Feria correspondiente, con carácter previo a la justificación de los gastos realizados.

8.2. De acuerdo con el capítulo IV del Decreto 149/2000, en el caso de los Centros Públicos el libramiento de la ayuda concedida se hará a través de las Direcciones de Área Territoriales correspondientes y en el caso de Centros Concertados y Privados directamente a los centros.

8.3. El plazo para realizar la justificación de gastos por parte del centro educativo que participen en la Modalidad A (Independientes de Museos o Instituciones) finalizará en el plazo de dos meses desde la finalización de la Feria, y se realizará mediante certificación del Secretario del centro, en la que se relacionarán los gastos de acuerdo con los conceptos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden.

El Centro deberá conservar los originales de las facturas y demás documentos acreditativos de los gastos habidos con cargo a la ayuda concedida, que deberán estar a disposición de la Consejería de Educación y de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas o de cualquier órgano competente, los cuales, a través de los adecuados procedimientos legales podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de los fondos aportados por la Comunidad de Madrid.

8.4. Además de las obligaciones de justificación previstas en el presente apartado, y en las demás normativas sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante el cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento establece el apartado 9.2 relativo al informe final sobre la actividad desarrollada.

8.5. En aquellos proyectos que participen en la Modalidad B (Asociados a Museos o Instituciones), el importe de las facturas que el profesor responsable haya tenido que hacer efectivas para el desarrollo del proyecto, les serán abonadas por el Museo o Institución antes o durante el desarrollo de la Feria Madrid por la Ciencia. Dichas facturas deberán estar emitidas con cargo a dichos Museos o Instituciones.

## Artículo 9

### *Seguimiento*

9.1. El seguimiento de las actividades subvencionadas corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación en colaboración con la Dirección General de Ordenación Académica, que establecerán los procedimientos adecuados a tal fin.

9.2. Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios,

de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda concedida, al reintegro de su importe más los intereses de demora, así como a la iniciación del procedimiento administrativo que proceda de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previstos en los artículos 11, 14 y 15 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

9.3. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el incumplimiento por el beneficiario de la subvención implicará la imposibilidad de recibir otra del mismo carácter en convocatorias sucesivas.

9.4. Las entidades beneficiarias se obligan a permitir la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas y quedan asimismo sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y la fiscalización del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 2.o) del Decreto 222/1998, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

9.5. En función del artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos previstos en la normativa reguladora de la subvención. De conformidad con el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, podrá dar lugar a la denegación de la subvención otorgada.

9.6. De acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.

Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración Pública.

9.7. Serán de aplicación, en materia de reintegro y sanciones administrativas, los artículos 36, 37, 40.1 y artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

## Artículo 10

### Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación (y si no hay objeción directa del solicitante en el plazo de quince días desde la resolución de la presente Orden) para disponer de la información contenida en las solicitudes de proyectos

presentados y difundirla entre universidades, museos, empresas, centros de investigación y organismos colaboradores con el único objeto de establecer posibles colaboraciones para otras acciones en desarrollo del programa la Ciencia en la Sociedad: Página web, premios de divulgación científica, red de Museos y Centros de difusión científica, Semana de la Ciencia, etcétera.

### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de agosto de 2005.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA

(03/20.698/05)

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

**2599** *ORDEN 2507/2005, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se determinan las Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid y se establece el régimen de tránsito de personas por dichas zonas.*

La situación de sequía excepcional por la que atraviesa nuestro país, a la que la Comunidad de Madrid no es ajena, y los trágicos acontecimientos de las últimas semanas han llevado al Gobierno de la Nación a la adopción de medidas extraordinarias, por razones de emergencia y en aras de la salvaguarda de la seguridad de los ciudadanos, plasmadas en el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

El artículo 13 del citado Real Decreto-Ley 11/2005 incluye un catálogo de prohibiciones que estarán en vigor, en todo el territorio nacional, hasta el 1 de noviembre de 2005. En el párrafo d) del mencionado artículo se establece además que las Comunidades Autónomas deben declarar y hacer públicas sus respectivas Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales, comunicándolas al Ministerio de Medio Ambiente. En virtud del párrafo c) del citado artículo 13, y como medida excepcional vigente hasta el 1 de noviembre de 2005, el tránsito de personas por estas Zonas de Alto Riesgo queda prohibido, sin perjuicio de las actuaciones de gestión y mantenimiento que procedan y de las autorizaciones expresas que puedan acordar las Administraciones Autonómicas.

En la adenda número 1 del Decreto 111/2000, de 1 de junio, de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en dicha Comunidad (INFOMA), se establece una relación de municipios de la región con riesgo forestal, a los que debe prestarse especial atención en materia de medidas preventivas, por su importancia forestal, en virtud del punto 2.1.1 de la adenda 2 del citado INFOMA.

Por otra parte, en la disposición final primera del citado Decreto 111/2000 se faculta al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo. Esta habilitación corresponde a la citada autoridad, particularmente, en el caso de que las medidas adicionales afecten a cuestiones relacionadas con la prevención de incendios forestales, que son competencia de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en virtud del Decreto 119/2004, de 19 de julio.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el Decreto 119/2004, de 19 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de